

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez, el presente expediente con el escrito que antecede. Provea. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

7600131030042020-00169-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la apoderada judicial de la parte actora mediante la cual informa sobre la admisión del procedimiento de NEGOCIACION DE DEUDAS del señor LUIS EVACIO MONTAÑO OROBIO, así como el ACUERDO DE PAGO.

El Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 531 y ss del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006,

DISPONE:

SUSPENDER el presente proceso contra el señor LUIS EVACIO MONTAÑO OROBIO, mientras se valida el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, para los efectos establecidos en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006 y en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 19 de dicha Ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **70** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **25-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.- A Despacho del señor Juez el presente proceso con el anterior escrito. Sírvasse proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

RAD.- 76001310300420210002500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al proceso escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado, a través de apoderado judicial. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Doctor **JAIME HUMBERTO ALVARADO VERGARA** portador de la T. P. No. 32.266 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandado JESUS HERNANDO ANGARITA BECERRA, en los términos y con las facultades del poder conferido y allegado.

2.- AGREGAR a los autos, el escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado JESUS HERNANDO ANGARITA BECERRA por intermedio de apoderado, con la constancia que lo hizo dentro del término legal, proponiendo excepción de mérito.

3.- Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **70** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **25-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.- A despacho del señor juez, el presente proceso con el escrito que antecede.- Sírvasse Proveer.-

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

RAD.- 76001310300420210003000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo manifestado en el anterior escrito y una vez revisado el presente proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretase la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DAVIVIENDA por medio de mandataria convencional, contra la sociedad MAXSER S.A.S. y el señor MIGUEL ANGEL ZAFRA FONTAL, hasta el día 05 de agosto del presente año.
2. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 301 del C. General del Proceso, téngase notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados, del auto de mandamiento de pago fechado 19 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **70** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **25-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

Auto No. 395

RAD.- 76001310300420210003200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo que, a su vez es título valor (pagaré) y reúne los requisitos sustanciales generales y especiales de nuestra ley mercantil, así como los adjetivos del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la señora **JULIA ANATILDE GONZALEZ ANGULO**, pagar a favor de **GLORIA AMPARO PINZON RODRIGUEZ**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré SN de fecha 30 de octubre de 2017.
- 2.- Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1.151.900,00), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 22 de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 4.- La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE. (\$8.702.126,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré SN de fecha 30 de octubre de 2017.
- 5.- Por la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.004.795,00), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 22 de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.
- 6.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 7.- La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$40.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré SN de fecha 21 de noviembre de 2017.
- 8.- Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$9.215.200,00), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 22 de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.
- 9.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 10.- La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$30.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré SN de fecha 04 de abril de 2018.

11.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$6.911.400,00), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 22 de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

12.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

13.- La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$20.000.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré SN de fecha 21 de agosto de 2018.

14.- Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.607.600,00), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 22 de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

15.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

D.- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-333254. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

E.- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

F.- RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 31.486 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante dentro del presente asunto, conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **70** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **25-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 201. A Despacho del señor Juez, para proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

RAD.- 76001310300420210006200
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado

DISPONE :

- 1.- AGREGAR a los autos el anterior escrito a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.
- 2.- Antes de proceder a dar por terminado el presente proceso, sírvase la memorialista aclarar al Despacho la fecha hasta la cual los demandados se han colocado al día en las cuotas en mora a las que hace referencia en el escrito que antecede.

Ello por cuanto se encuentra en mora desde el año 2020, pero manifiesta haberse puesto al día en las cuotas atrasadas hasta el año 2016.

NOTIFIQUESE

El Juez



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **70** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **25-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

Auto No. 394

Rad. 76001-31-03-004-2021-00087-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo, que a su vez es título valor-pagaré, y que éste reúne los requisitos sustanciales generales y especiales del C. de Co, así como los adjetivos consagrados en el Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** al señor JORGE EMILIO ORTIZ REINA pagar a favor del BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$176.149.558), como capital contenido en el pagaré No. 001 de fecha 18 de noviembre de 2019.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 31 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3.- Negar por no ser improcedente el pago de la suma de \$35.000.000,00 por concepto de honorarios del abogado MANUEL BARONA CASTAÑO, toda vez que ello es competencia de la jurisdicción laboral (artículo 2º numeral 6º de la Ley 712 de 2001).

2.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- TENGASE a VALENTINA ROSERO SATIZABAL, identificada con la c.c. 1.107.518.456, como AUTORIZADA por el Dr. MANUEL BARONA CASTAÑO, conforme a lo manifestado en el escrito de la demanda.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MANUEL BARONA CASTAÑO portador de la .TP. No. 94.437 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **70** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **25-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA.-Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

RAD.- 76001310300420210010700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

ANTES de efectuar la revisión de la presente demanda, para efectos de su admisión o no, requiérase al apoderado de la parte actora, a fin de que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue las facturas electrónicas que aduce como base de recaudo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **70** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **25-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en el auto que antecede. Sírvasse Proveer.
Cali, junio 17 de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 401
760013103004202100116-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL formulada por MAUREN KARINE ALVAREZ contra ALIANZA FIDUCIARIA y JARAMILLO MORA S.A.
- 2.- ORDENASE la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÍVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.
- 3.- RECONOCERLE personería al Doctor WALTER STEVEN MORA CALONGE, abogado portador de la T. P. No. 212.914 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTÍFIQUESE.

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL
dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

EN ESTADO NO. **70** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.)

CALI, **25-06-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA